

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

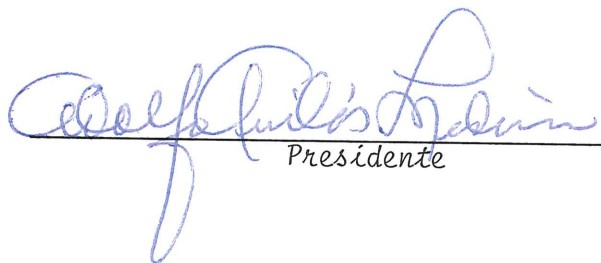
Número 41

Presentada por: Administración

Serie 1990-91

PARA ESTABLECER CONDICIONES Y AUTORIZAR A COBRAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA LA ENTREGA DE CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO CUYA COPIA SE EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO O DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO.

- Por Cuanto : La Ley Núm. 146 del 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico" autoriza a imponer y cobrar los derechos correspondientes para la entrega de cualquier copia de documento público bajo custodia del Municipio.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.
- Por Cuanto : Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingreso para que suplan los fondos que se requieren para que se pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando dichos servicios públicos.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 8 DE OCTUBRE DE 1990.
- Sección 1ra : Establecer como por la presente se establece el pago de un (\$1.00) por la primera hoja y cincuenta centavos (.50) por hoja adicional de cualquier documento público solicitado por cualquier persona interesada en obtener copia de los mismos con excepción de aquellos documentos requeridos por el Tribunal, un funcionario público estatal o municipal para uso oficial.
- Sección 2da : Los ingresos que se perciban por este concepto será ingresado a la partida 10.39) "Ingresos eventuales".
- Sección 3ra : Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.
- Sección 4ta : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que esutuviere en todo o en conflicto con la presente, queda por esta derogada.
- Sección 5ta : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alajandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 18 de octubre de 1990.